

Informe secretarial: Le informo señor Juez que se recibió del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira acción popular instaurada por el señor Johan Gallego Osorio en contra de Bancolombia S.A.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Radicado: 2020-00282

Dado lo anterior, revisada la solicitud que antecede, encuentra el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 85 del C. de P. C., procede su inadmisión a efectos de que la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

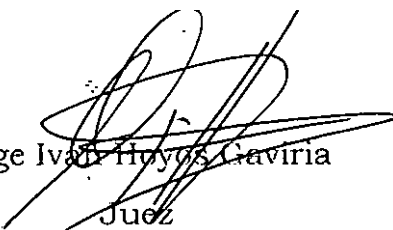
1. Se servirá allegar prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica frente a quien se dirija la demanda, de acuerdo a lo normado en el artículo 84 del C. General del P., en concordancia con los artículos 5 y 44 de la Ley 472 de 1998.
2. Se servirá allegar el escrito con la situación fáctica de la demanda indicando los fundamentos de hecho que soportan la supuesta vulneración de los derechos colectivos por parte de la sociedad demandada.
3. Aclarará si la vulneración de los derechos ocurre en la dirección anotada en la parte final del escrito, o como señala en el párrafo segundo en el domicilio de la entidad.
4. Para efectos de procurar una debida notificación de la sociedad

accionada, se servirá precisar si la dirección indicada en el libelo genitor corresponde a la dirección de notificación judicial de la sociedad accionada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. General del P., en concordancia con lo dispuesto los artículos 18 y 44 de la Ley 472 de 1998.

Del memorial cumpliendo con los requisitos, se allegarán tantas copias sean necesarias para surtir los traslados.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación so pena de rechazo.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

VTA